

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 07496.8.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D? ####, empleado ptblico de la Comunidad de Madrid.

VOCAL: D? ####, en representaci3n de la Asociacion UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D. ####, en representacion de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inici3 la Audiencia con la lectura de la reclamaci3n que puede resumirse en que se niegan a reparar un tel3fono en garantia que tiene un problema de carga porque tiene un desperfecto en la pantalla, y le dicen que tienen que reparar tambi3n la pantalla. Solicita la reparacion del problema de carga sin coste por estar en garantia. Adjunta documentacion que se trasiada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1- Estudiar la documentaci3n adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada aporta escrito de fecha 25 de abril de 2022, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que adjunta un informe t3cnico aceptando una reparacion parcial del equipo, excluyendo el cambio de pantalla, pero la intervenci3n no puede ser a cargo de la garantia. El golpe del equipo, hace que la intervencion total o parcial, sea presupuestada por mal uso y que en ningun caso pueda darse una garantia de la intervencion sobre el terminal al completo, al no poderse someter a las pruebas de calidad marcadas por el fabricante. El cliente debe acudir al establecimiento que acta como depositario, y 3ste remitira el terminal nuevamente al ####, para una intervenci3n parcial sin incluir la pantalla. La parte reclamante contesta por escrito el 16 de mayo de 2022, en el que reitera los hechos reclamados y manifiesta que en las condiciones de la garantia de la empresa no se hace referencia a la reparacion total del terminal, que el pequeno golpe en la pantalla se hizo a los dos meses de la compra, y nunca afect3 al funcionamiento del terminal y el problema de carga se produjo a los 19 meses. Adem3s la pantalla lleva un protector para los golpes fortuitos, por lo que no hay un mal uso. La empresa pretende zanjar el problema aceptando la reparacion parcial, pero no asume la garantia, ya que pretende facturar los costes de reparacion con un presupuesto nuevo. Solicita la reparacion inmediata y gratuita del problema de carga del terminal, asi como de los posibles daños y deterioro producidos por la no utilizaci3n del mismo durante un periodo de tiempo prolongado, y del que es responsable la empresa por la demora en solucionar el problema. La reparacion del problema de carga del terminal debera legalmente estar cubierta durante un periodo de 6 meses y presentarla por escrito.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar que cuando se entrega el terminal con la avería se encuentra dentro del periodo de garantía, que la incidencia consiste en que el terminal no carga, que el golpe en la pantalla no guarda relación con un fallo en la carga del terminal, por lo que la empresa debe reparar sin coste el problema de carga, con una garantía de 3 meses en la reparación realizada. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

ayo de 2022

ayo de 2022